



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 05 de marzo del 2015, el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/00978, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Requiero la información que sea posible con respecto a cada una de las casillas que serán instaladas para este próximo proceso electoral 2015, que en dicha información vaya incluida las coordenadas de latitud y longitud en el mapa.

Requiero todas las entidades del país.

Lo requiero en formato Excel o dbf.

2. **Requerimiento de la Unidad de Enlace (UE) a la solicitante.** El mismo día, la UE realizó un requerimiento al C. Adrián Guadalupe Medina Estrada a través del sistema, a fin de que indicara si la información para el proceso 2012 le es de utilidad, lo anterior en razón de que a esa fecha no han sido definidas las ubicaciones de casillas para el proceso electoral federal en curso.
3. **Respuesta de la solicitante al requerimiento de la UE.** En la misma fecha, el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada dio respuesta al requerimiento a través del sistema en la cual precisó lo siguiente:

“no esa información de 2012 ya la tengo, solo si me pueden confirmar en que fecha limite tienen ustedes para tener esta información disponible y poder solicitarla.” (Sic)

4. **Turno a (OR).** El 05 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

(DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 06 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), para mayor referencia se cita a continuación:</p> <p>Artículo 256.</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;</p> <p>b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</p> <p>c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</p> <p>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y</p> <p>f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
la elección.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEOE).** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/00978 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento); me permito enviarle la propuesta de ubicación de casillas que se presentó ante los consejos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>Es importante mencionar que dicha propuesta podrá ser modificada por los Consejos Distritales, con base en lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE, para mayor referencia se cita a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 256. 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> <p>En este sentido el listado de las casillas será aprobado el próximo 13 de abril del año en curso.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, el cual establece que “cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del</p>	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo referente a las coordenadas, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la LGIPE y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, yi) Las demás que le confiera esta Ley.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p>ARTÍCULO 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</p> <ul style="list-style-type: none">l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender lo relacionado con las coordenadas, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley y 4 del Reglamento; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en virtud de que para obtener las coordenadas se vincula la cartografía electoral con google, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 54 de LGIPE.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Alcance del OR (DERFE).** El 23 de marzo de 2015 (fuera del plazo establecido) la DERFE emitió mediante correo electrónico alcance a su respuesta, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance de la DERFE	Tipo de información
<p>De igual forma, el solicitante mediante aclaración de fecha 05 de marzo del presente año, informó a la Unidad de Enlace, que no necesita la información Estadística del Proceso Electoral Federal 2012, ya que dicho ciudadano cuenta con esta información estadística, sólo desea conocer la fecha límite en que se encontrará disponible la información.</p> <p>Derivado de lo anterior, y en relación a la respuesta otorgada por esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema de INFOMEX de fecha 06 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, se reitera la inexistencia de algún producto con la ubicación geoelectoral de las casillas para este proceso electoral 2015, ya que se está en el proceso de definir la ubicación de las mismas por parte de los Consejos Distritales, de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE.</p> <p>Finalmente en términos del artículo 31 párrafo 1 del Reglamento en la materia, el producto se podrá proporcionar pasada la jornada electoral.</p>	<p>Inexistencia</p>

8. **Ampliación de plazo.** El 26 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Adrián Guadalupe Medina Estrada a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE, para mayor referencia se cita a continuación:

Artículo 256.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:
 - a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;
 - b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

- c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;
- d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;
- e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y
- f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Inexistencia.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que aún no existe algún producto con la ubicación geoelectoral de las casillas para el proceso electoral 2015, ya que aún no se aprueba la lista que contendrá la ubicación de las mismas, toda vez que de conformidad con lo establecido en el procedimiento para determinar la ubicación de casillas contenido en el artículo 256 de la LGIPE, la lista definitiva con los ajustes correspondientes quedara entre el día **15 y el 25 de mayo del año de la elección**.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, de conformidad a lo establecido en el artículo 256 de la LGIPE.
 - En tal virtud, la ubicación de casillas quedará conformada y publicada entre el día 15 y 25 de mayo del año del 2015.

Sirve de apoyo el Criterio 20/13 del IFAI:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Asimismo, del estudio del artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual establece las atribuciones de la DERFE, no se encuentra obligación legal alguna de generar la información tal como se solicita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

El CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que la DERFE se pronunció y justificó los motivos por los que parte de dicha información es inexistente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, formulada por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DEOE conforme al principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

- La propuesta de ubicación de casillas que se presentó ante los consejos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- La propuesta de ubicación de casillas que se presentó ante los consejos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015
Formato disponible	1 CD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico.</p> <p>Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la DEOE, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en 1 CD previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló el solicitante al ingresar su solicitud.</p>
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículo 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 256 de la LGIPE; 45 del Reglamento Interior; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada el OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEOE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI134/2015

Notifíquese a los OR a través de correo electrónico y al C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.